



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0110/07/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en presencia de la asistencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1756/2021
Colima, Colima, a 24 de agosto de 2021

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

Av. Teniente Azueta, No. 9, Col. Burócratas
Manzanillo, Colima
Tel. 314.331.14.00

Correo: pruiz@manzanillo.com.mx;

Autoriza notificar: Patricia Ruíz, Rebeca Rolón y Roberto Valladares.

*Recibido
05/Sep/2021
Roberto Valladares RA*

**AT n. C. Lic. Lenin Alejandro Valdez González
Apoderado Legal.**

En atención a su oficio API/GJ/208/21 ingresado el 21 de julio del actual, con el cual la empresa **Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Promovente)**, presenta el trámite de Exención de la presentación de la manifestación en materia de Impacto Ambiental, registrado con **Bitácora 06/DC-0110/07/21**, para el proyecto llamado **"Reparación de las escolleras de Cuyutlán, Manzanillo" (Proyecto)**, a realizarse en el canal de navegación y las escolleras del Vaso II de la laguna de Cuyutlán, Manzanillo. Sobre el particular y una vez revisada la información, así como bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que de acuerdo con su petición ingresada el 21 de julio del año en curso, se presenta el trámite de exención para el Proyecto, el cual consiste en la reparación de las escolleras ubicadas en el canal de navegación y las escolleras del Vaso II de la laguna de Cuyutlán, Manzanillo.
2. Que una vez ingresada su petición, con oficio 06/SGPARN/UGA.-1556/21 se solicitó aclarar algunos puntos, mismo requerimiento que fue atendido en tiempo y forma con oficio API/GJ/224/21 ingresado a esta a mi encargo el 17 de agosto del año en curso.
3. Que la obra pretendida se encuentra dentro de los supuestos del artículo 5, incisos R), fracción I, al ser una obra civil en ecosistema costero, según el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1756/2021
Colima, Colima, a 24 de agosto de 2021

4. Que de conformidad a lo establecido en el REIA en su artículo 6° las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, cuando las obras y actividades cuente previamente con la autorización respectiva, para lo cual, se menciona que las obras sujetas a realizar mantenimiento se encuentran autorizadas en materia de impacto ambiental mediante el resolutive S.G.P.A./DGIRA.DG.0465.08 de fecha del 11 de febrero de 2008 para el proyecto denominado "Terminal de Gas Natural Licuado Manzanillo (TGNLM)" otorgado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. El proyecto incluye obras consistentes en equipos para el almacenamiento y regasificación de gas licuado (GNL), muelle, canal de acceso, dársena de ciaboga, escolleras de protección, acueductos, instalación de gasoducto y de ducto para agua fría, estos 2 últimos desde la TGNLM al Complejo Termoeléctrico Manzanillo (CTM).

Es necesario mencionar que con base a un acuerdo de coordinación para la ejecución del proyecto de la Terminal de Gas, suscrito entre las Secretarías de Energía (SE), Comunicaciones y Transportes (SCT), el Gobierno del Estado de Colima y la CFE; se estableció que la SCT sería la encargada de la ejecución de las obras de infraestructura básica portuaria, que comprendió la construcción de obras de protección y el dragado.

5. Que según lo describe en los antecedentes, originalmente la infraestructura portuaria básica consistió en la remoción de dos escolleras existentes, y en la construcción de dos nuevas escolleras, de material pétreo y elementos prefabricados de concreto (cubos ranurados), perpendiculares a la línea de playa en la entrada del Canal de Tepalcates el cual sirve de acceso a la Laguna de Cuyutlán, con una separación entre ellas en el arranque de 550.00 metros. La longitud de la escollera denominada "Escollera Este" es de 359.00 metros y la longitud de la escollera denominada "Escollera Oeste" es de 396.00 metros.
6. Que según se expone en su petición, es necesaria la reparación de las escolleras Este y Oeste de la bocana de acceso al Vaso II de la Laguna de Cuyutlán derivado de los daños ocasionados por pasados eventos meteorológicos extremos, adicionalmente y derivado de visita de campo por personal de la Promovente, y documentar evidencias del estado actual de las mismas, se elaboró el Proyecto de Ingeniería para la Reparación de las Escolleras de Cuyutlán, en el cual se cita que "se puede concluir que el diagnóstico de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1756/2021
Colima, Colima, a 24 de agosto de 2021

presencia de los daños en ambas escolleras está directamente asociado a la escases de peso de los elementos de coraza para resistir las acciones del oleaje extremal que se presenta en el sitio de estudio. Por lo anterior a continuación, se realiza el planteamiento de alternativas para sustituir los elementos de coraza existentes (cubos ranurados) por unos que sean capaces de soportar las acciones de los eventos extremos, así como de optimizar la capa de coraza". De manera general los daños identificados en:

Zona Escollera Este

- ✓ Hay tres zonas con desplazamiento de elementos de coraza en el lado canal y una zona con desplazamiento de elementos de coraza en el lado mar.
- ✓ En la zona de transición entre las secciones 1 y 2 de la escollera, se identificó pérdida de material en las tres capas de la conforman (núcleo, capa secundaria y coraza).
- ✓ En la Escollera Oeste se apreció un desplazamiento en el morro de la Escollera Este en el lado canal.
- ✓ En la zona de Protección Marginal donde más se presentan daños provocados por la incidencia del oleaje que se propaga hacia el interior del canal de navegación, destacando una erosión en la parte media del tramo que ha provocado el deslizamiento de la ladera del cerro contiguo.
- ✓ En la zona de Pedraplén de protección no se presenta daños visibles y el estado físico actual es adecuado.

Zona Escollera Oeste

- ✓ Hay dos zonas con desplazamiento de elementos de coraza en el lado mar y dos zonas con desplazamiento de elementos de coraza en el lado canal.
- ✓ En la zona de la Sección 1 de la escollera, se identificó pérdida considerable de material en las tres capas que la conforman (núcleo, capa secundaria y coraza)
- ✓ Se apreciaron daños de poca gravedad en el cuerpo, pero extremos en el morro de la escollera los cuales se pueden asociar a una escasa resistencia de los elementos de coraza que conforman la escollera.
- ✓ En la zona protección marginal es donde más daños se presentan provocados por la incidencia del oleaje que se propaga hacia el interior del canal de navegación, prácticamente todo el tramo presenta un cierto grado de erosión
- ✓ En esta zona Pedraplén de Protección, no presenta daños visibles y el estado físico actual es adecuado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1756/2021
Colima, Colima, a 24 de agosto de 2021

7. Que para resarcir los daños descritos, se pretende las siguientes obras y actividades:
 - Recuperación y reacomodo de cubos ranurados y rocas existentes ubicados en el fondo marino en las cercanías y/o en interior de navegación que fueron desplazados por los efectos de los eventos extremos propios de la zona.
 - En su caso, recuperación de los restos de la baliza de señalamiento marítimo que exista en el morro de la Escollera Oeste y que fue destruida por efecto de la falla del morro de la escollera.
 - Reposición a la líneas y niveles de proyecto original de las capas de Enrocamiento que conforman las escolleras, núcleo, tapetes y capa secundaria con material de banco de los rangos establecidos en el proyecto original.
 - Optimización de las capas de coraza de las escolleras removiendo los cubos ranurados existentes y colocando elementos Core loc conforme a lo establecido en el proyecto.
 - Reforzamiento de las márgenes del canal de navegación mediante la colocación sobre ellas de los cubos que conforman actualmente la coraza de ambas escolleras.

8. Que la recuperación de cubos y rocas en las cercanías y/o el interior del Canal de Navegación que se deben recuperar ya que podrían representar un peligro para el tránsito de las embarcaciones. Los cubos ranurados que se recuperen y que se encuentren en buen estado, se utilizarán para reforzar las márgenes del canal de navegación conforme lo establece el proyecto. Al respecto de la roca, ésta deberá ser acopiada en el sitio que determine la API Manzanillo para tal fin.

9. Que para la recuperación de los restos de la baliza de señalamiento marítimo de la Escollera Oeste. Esta actividad estará condicionada a los hallazgos que genere la inspección submarina que se realizará en los trabajos preliminares, sin embargo, se ha previsto la necesidad de ejecutarla dado que durante el recorrido de campo se pudo constatar que la baliza ya no existe sobre el morro de la escollera, para esto se prevé el uso de grúas sobre embarcaciones.

10. Que para la fabricación de los Core loc se deberá habilitar en las cercanías de las escolleras un patio de colado y un patio de fraguado de aproximadamente 100 x 150 metros que será habilitado en el banco de materiales de Tepalcates, en el lado de la escollera Este.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1756/2021
Colima, Colima, a 24 de agosto de 2021

Para el transporte del patio de fraguado al sitio de colocación, se deberán habilitar caminos de terracerías a través de rutas que se definan en conjunto entre la Constructora, la API Manzanillo y las autoridades que tuvieran injerencia en este tema. El patio de fraguado y colado para la escollera Oeste, no se tiene contemplado en su petición.

- 11. Que para el reforzamiento de las márgenes del Canal de Navegación se utilizarán los cubos ranurados que se remuevan de las corazas de las escolleras y los que se recuperen de las proximidades del canal de navegación y que se encuentren en buen estado. Para la zona de la margen Este se reforzarán 300 m de zona dañada. Se iniciará en el sentido del arranque de la escollera hacia el interior de la laguna colocando los cubos de 25.10 ton y finalmente los de 9.50 ton. Para la zona de la margen Oeste se reforzarán 260 m de zona dañada, se iniciará en el sentido del arranque de la escollera hacia el interior de la laguna colocado los cubos de 25.10 ton y finalmente los de 9.50 ton.
- 12. Que las coordenadas y superficie que comprenden el área en donde se ejecutará el proyecto corresponden a las siguientes:

ESCOLLERA OESTE		
V	X	Y
1	577906.0840	2101284.6368
2	577896.2430	2101259.7850
3	577897.3460	2101210.4440
4	577877.1220	2101173.7870
5	577874.5935	2101164.6755

6	577874.1850	2101148.5790
7	577869.4025	2101127.8225
8	577857.8540	2101110.0260
9	577849.4060	2101091.2260
10	577820.4426	2101058.8842
11	577783.1538	2101010.8788
12	577639.0900	2100919.4509

13	577650.6420	2100870.6895
14	577647.6103	2100850.8131
15	577628.1010	2100792.8290
16	577609.5508	2100736.6484
17	577578.4470	2100684.1060
18	577556.8290	2100660.4108
19	577550.3583	2100631.6867
20	577570.7831	2100586.2657
21	577598.2033	2100568.9926
22	577634.1466	2100568.9723
23	577666.2787	2100588.1754
24	577681.2733	2100616.6140
25	577690.8129	2100658.2392

26	577701.9792	2100701.1477
27	577727.4201	2100766.4637
28	577747.3517	2100790.8822
29	577753.8275	2100822.1977
30	577787.0269	2100858.6516
31	577800.2350	2100904.6039
32	577840.8728	2100968.1386
33	577868.7890	2101018.3259
34	577937.7530	2101139.7636
35	577978.1542	2101253.8926
1	577906.0840	2101284.6368
SUPERFICIE = 72,377.069 m²		





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1756/2021
Colima, Colima, a 24 de agosto de 2021

ESCOLLERA ESTE		
V	X	Y
36	578309.5181	2101115.3622
37	578294.3733	2101079.2674
38	578282.5244	2101018.2424
39	578268.9091	2101002.2660
40	578241.4072	2100948.7378
41	578246.1303	2100882.3791
42	578226.3702	2100846.8334
43	578204.8990	2100790.7040
44	578191.0066	2100740.0851
45	578174.8730	2100635.7305
46	578137.7580	2100564.2781
47	578107.1484	2100511.5601
48	578094.1877	2100495.8009
49	578078.2037	2100463.3560
50	578081.7058	2100429.0936
51	578097.4805	2100399.1940
52	578133.9036	2100382.3586
53	578170.6384	2100388.7395
54	578199.1560	2100411.4746
55	578206.4124	2100428.1258
56	578214.3132	2100467.1040
57	578215.6398	2100485.5675
58	578222.4357	2100527.5457
59	578260.5948	2100642.8841
60	578347.4225	2100849.8948
61	578313.9552	2100872.5873
62	578312.1616	2100895.4860
63	578324.0576	2100956.8096
64	578334.5128	2100956.8096
65	578357.2058	2100987.8988
66	578356.4950	2101031.8446
67	578369.5693	2101067.2087
68	578373.2820	2101088.9060
36	578309.5181	2101115.3622
SUPERFICIE = 69,667.637 m²		

13. Que el **Proyecto** se pretende ejecutar en una sola etapa de **20 meses**, considerada como etapa de Operación y Mantenimiento, debido a que las actividades que se pretenden ejecutar corresponden al mantenimiento de una infraestructura que se encuentra operando.
14. Que el banco autorizado para la reposición de la roca, se hará a través del banco de materiales "Tepalcates", ubicado al sureste de Manzanillo, al norte con la playa El Edén y que cuenta con autorización del IMADES.
15. Que dentro de las medidas preventivas y de mitigación, se presenta el reporte de monitoreo de fauna, en el cual se indica que las aves es el grupo mas representativo con 74 individuos y 18 especies siendo la de mayor representatividad *Columbina talpacoti* y *Crotophaga sulcirostris* y en su mayoría son de amplia distribución. Para los reptiles se identificaron 3 especies y 28 ejemplares siendo la más abundante *Ctenosaura pectinata* (iguana negra) que está en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para esto propuso implementar un Programa de ahuyentamiento de fauna.

RZ





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



0328

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1756/2021
Colima, Colima, a 24 de agosto de 2021

Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 5, incisos Q) y R), fracción I y artículo 6 del REIA; así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior de esta Secretaría en su artículo 40 fracciones IX inciso c); esta a mi encargo

RESUELVE:

PRIMERO. – Bajo el fundamento del artículo 6 del REIA, la reconstrucción, reposición y mantenimiento de las escolleras referidas en el proyecto “**Reparación de las escolleras de Cuyutlán, Manzanillo**” (**Proyecto**), a realizarse en el canal de navegación y las escolleras del Vaso II de la laguna de Cuyutlán, Manzanillo promovido por la **Promovente**, según las especificaciones de los **Considerandos del 6 al 15** del presente documento, se **EXENTAN** de someterse a evaluación en materia de Impacto Ambiental ante esta Secretaría.

SEGUNDO. – Se deberá informar a esta Unidad Administrativa, los resultados de la fauna silvestre que en su caso haya sido capturada así como las condiciones del animal y del sitio de liberación, además de un registro de la fauna identificada durante las obras de mantenimiento.

Aunado a lo anterior, para la medida de compensación referente a la generación de oportunidades laborales, de los habitantes de la región, se deberá presentar una propuesta a favor del sector pesquero de la laguna de Cuyutlán, enfocada en el fomento a la educación o capacitación de los jóvenes de la región, por lo que deberá enviar propuesta a esta Oficina de Representación en un plazo de **15 días hábiles** para su valoración.

TERCERO. – Que no obstante lo anterior la **Promovente** deberá mantener la limpieza de la zona en toda la vigencia de la obra y retirar de manera constante los residuos de construcción y disponerlos donde la autoridad municipal le indique. Será necesario además que los trabajos se realicen dentro de las superficies propuestas.

Igualmente, deberá remitir reporte final de las obras ejecutadas, así como de las medidas propuestas y ajustarse en todo momento, al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, a las leyes y reglamentos que resulten aplicables en materia ambiental, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. - El presente no le exime de los permisos a realizar ante las distintas instancias gubernamentales estatales, municipales y/o federales.

QUINTO.- Notificar a la **Promovente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de esta Secretaría y en la interpretación que se hace de los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

M. en C. Pablo Zamorano de Hato

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. **DELEGACIÓN FEDERAL**
ESTADO DE COLIMA



858



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1756/2021
Colima, Colima, a 24 de agosto de 2021

C.C.P.-**Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez**.- Subdelegada Jurídica y Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima.- correo:
zoila.ceja@profepa.gob.mx

Bitácora: 06/DC-0110/07/21

HRS/EIBM

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat

